


AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA
APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 3 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.255, del 4 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos previstos en el art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

*** ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 59 y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo.

Artículo 2.

Son objeto de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

No estarán sujetos a este Impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Código Seguro De Verificación	nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:47
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==		





- Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible, la titularidad de vehículos gravados por el Impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.

Estarán exentos del Impuesto:

1. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y las Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

2. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficiales, consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

3. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

4. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinadas a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos o enfermos.

5. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1.998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en el apartado 5, no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Código Seguro De Verificación	nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:47
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==		





A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalías quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para gozar de la exención a que se refiere el punto 5, los interesados deberán solicitar su concesión, acompañando a tal efecto fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Los vehículos que se encuentren incluidos en el punto 5 deberán aportar además declaración jurada de destinar el vehículo a su uso exclusivo.

6. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

7. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de Inspección Agrícola.

Artículo 6.

La base imponible de este impuesto está constituida, según la clase de vehículos de que se trate:

- a) Turismo y Tractores: Por la potencia fiscal.
- b) Autobuses: Por el número de plazas.
- c) Camiones, remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: Por la carga útil de cada uno de ellos.
- d) Motocicletas: Por la capacidad de su cilindrada.
- e) Ciclomotores: Por unidad.

Artículo 7.

La cuota tributaria de este Impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de las tarifas establecidas en el artículo 95 del ya expresado Texto Refundido, aplicándose un coeficiente de ponderación del 1'85 para las diversas clases de vehículos, de lo que resulta el siguiente cuadro de las tarifas:

Potencia y clase vehículo.	Cuotas /€.
A)Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,35
De 8 a 11'99 caballos fiscales	63,05
De más de 12 hasta 15'99 caballos fiscales.....	133,09
De más de 16 hasta 19'99 caballos fiscales.....	165,78
De 20 caballos fiscales en adelante	207,20

Código Seguro De Verificación	nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:47
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==		





B)Autobuses:

De menos de 21 plazas	154,11
De 21 a 50 plazas	219,48
De más de 50 plazas	274,36

C)Camiones:

De menos de 1.000 Kg de carga útil	78,22
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	154,11
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil.....	219,48
De mas de 9.999 kg de carga útil	274,36

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	32,69
De 16 a 25 caballos fiscales	51,37
De más de 25 caballos fiscales	154,11

E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehiculos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg y + 750 Kg. carga útil	32,69
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.....	51,37
De más de 2.999 kg de carga útil.....	154,11

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8,18
Motocicletas hasta 125 c.c.....	8,18
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	14,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.....	28,03
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.....	56,04
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	112,07

Las tarifas de las cuotas podrán ser modificadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.

8.1. Gozarán de la bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de la bonificación, los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del certificado de características técnicas y del permiso de circulación del vehículo afectado, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad.

No obstante, lo anterior la bonificación se aplicará de oficio para todos los vehículos que con la antigüedad mínima de 25 años, vienen figurando en el padrón o matrícula del Impuesto del corriente ejercicio, verificándose dicha antigüedad por los datos informáticos de la Dirección General de Tráfico.

Código Seguro De Verificación	nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:47
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==		





8.2. Se concede una bonificación del 50 % de la cuota durante cuatro años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a los vehículos clasificados con distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos de batería (BEV).
- Los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).
- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
- Los vehículos de pila de combustible (FCEV).
- Los vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica.

c) Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años, aplicable a partir del ejercicio siguiente al de su primera matriculación, a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental "ECO" por la Dirección General de Tráfico, teniendo esta consideración:

- Los vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía de menos de 40 kilómetros.
- Los vehículos híbridos no enchufables (HEV).
- Los vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) y gas licuado del petróleo (GLP)

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- Solicitar dicha bonificación en el plazo de un mes a partir de la matriculación del vehículo o de su reforma, adjuntando original de la autoliquidación del impuesto correspondiente al alta y fotocopias compulsadas del permiso de circulación y certificado de características técnicas.

Una vez reconocida la bonificación la Administración Municipal procederá a la devolución del 50% del importe correspondiente al año de matriculación, expidiéndose directamente por el Ayuntamiento recibo bonificado con el 50% en los siguientes tres ejercicios.

8.3. Los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, gozarán de una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto cuyo pago haya sido domiciliado.

La domiciliación debe presentarse en el Ayuntamiento o en la Oficina del OPAEF, dos meses antes del inicio del periodo del cobro en voluntaria. Si se presentase la domiciliación fuera del plazo indicado surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

En el caso de que la domiciliación quede sin efecto por las causas legales establecidas automáticamente queda sin efecto la bonificación, hasta que se formule nueva domiciliación.

Código Seguro De Verificación	nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:47
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==		





Artículo 9.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 10.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan an cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con la modificación puntual incorporada, entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el B.O.P. y con efectos del 1º de enero de 2024, permaneciendo aplicable en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

D^a.CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta.

Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	21/12/2023 12:48:47
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nI25Emtkf6+DV2IP8oZgCw==		

